



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), de conformidad con los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 11/2013, DE 26 DE JULIO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 38 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, establece que:

“Hasta que se apruebe el Catálogo de Líneas y de Tramos de la Red Ferroviaria de Interés General a que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, se considerará que la Red Ferroviaria de Interés General se compone de las líneas y tramos relacionados en el anexo a esta ley. Se habilita al Ministro de Fomento para actualizar la relación expuesta en el presente artículo”.

De conformidad con ese artículo, el Anexo I de ese mismo texto legal recoge las siguientes infraestructuras ferroviarias ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco:

a) Líneas y tramos:

Línea	Origen	Destino
100	Frontera Hendaya/Irún	Madrid-Chamartín
106	Frontera Hendaya/Irún	Irún
700	Intermodal Abando Ind. Prieto	Casetas
720	Santurtzi	Intermodal Abando Ind. Prieto
722	Muskiz	Desertu-Barakaldo
724	Bilbao Mercancías	Santurtzi
726	Bif. La Casilla	Aguja de Enlace
780	Bilbao La Concordia	Santander
782	Ariz	Basurto Hospital
784	Lutxana-Barakaldo	Irauregui
790	Aranguren	La Asunción Universidad / León

b) Infraestructuras existentes en el ámbito de los Puertos de Interés General:

- Pasaia.
- Bilbao.

Por su parte, la nueva redacción de la disposición adicional novena de la Ley del Sector Ferroviario contenida en el artículo 37 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, establece en su apartado primero que:

“1. En el plazo de seis meses, el Ministerio de Fomento establecerá el “Catálogo de Líneas y Tramos de la Red Ferroviaria de Interés General” conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 de la Ley del Sector Ferroviario. En dicho catálogo se relacionarán las líneas y tramos conforme a un código oficial asignado por la Dirección General de Ferrocarriles, y expresarán su origen y destino y una breve referencia a sus características técnicas.

En el citado catálogo figurarán relacionados por un lado las líneas y tramos de interés general y por otro, en anejo independiente del anterior, las líneas y tramos que, no reuniendo los requisitos del artículo 4 de la Ley del Sector Ferroviario, continúen temporalmente siendo administrados conforme a lo dispuesto en la Ley del Sector Ferroviario en tanto que, previa solicitud de la Comunidad Autónoma respectiva a la Administración General del Estado, se efectúe efectivamente el traspaso de la línea o tramo correspondiente.

En todo caso, para la determinación del referido catálogo, o de sus modificaciones, deberán ser oídas las Comunidades Autónomas por las que atraviese, o en su caso comprendan totalmente en su territorio, las correspondientes líneas o tramos ferroviarios”.

Las líneas que el anexo I de la Ley 11/2013 recoge como de interés general y que se identifican con los números 720, 722, 724, 726, 782 y 784 discurren íntegramente por el territorio de la CAPV, sin que el Estado haya argumentado el porqué del mantenimiento de esa calificación (interés general), cuando el Tribunal Constitucional en la STC 245/2012 afirma que *“una vez que el legislador estatal ha definido unos criterios para la integración de infraestructuras ferroviarias en la red ferroviaria de interés general, no resulta lógico ni tampoco constitucional que la definición del interés general que la red ferroviaria de interés general expresa se singularice por remisión a infraestructuras que, en el momento de la entrada en vigor de la ley, venían siendo gestionadas por el Estado”.* Más aun en una materia (ferrocarriles) en la que la Comunidad Autónoma del País Vasco dispone de competencia exclusiva dentro de su

ámbito territorial, en virtud de lo establecido en el artículo 10.32 del Estatuto de Gernika.

En lo que concierne, a las líneas 780 (Bilbao La Concordia-Santander) y 790 (Aranguren – La Asunción Universidad León) se trata de líneas que disponen de una capacidad reducida, en vía única de ancho métrico, con un sistema de explotación de baja capacidad y tráficos ferroviarios mínimos en los que el transporte de viajeros tiene muy poca entidad y que fundamentalmente soportan tráfico de mercancías y, ocasionalmente, el de trenes turísticos. En este sentido, el tramo entre Bilbao La Concordia e Irauregui de la línea 780 tiene sustantividad propia dentro de esta Comunidad Autónoma y el tramo Bilbao – Balmaseda de la línea 790 históricamente figuraba como línea independiente a la que continúa hasta León y corresponde a concesiones diferenciadas de la Balmaseda – León.

Se trata, por tanto, de líneas que en absoluto resultan esenciales para garantizar un sistema común de transporte estatal al no estar vinculadas a itinerarios de tráfico internacional, ni tienen entidad para calificarlas de enlace de distintas Comunidades Autónomas.

En este sentido, el Tribunal Constitucional en esa misma STC 245/2012 afirma que *“la simple circunstancia de que el itinerario de una línea férrea atraviese más de una Comunidad Autónoma no debe determinar por sí sola la incorporación de dicha línea a la red estatal...el criterio puede y debe ser complementado con el interés público”*.

De conformidad con todo lo anterior, procede solicitar la modificación del Anexo I de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, excluyendo del listado comprensivo de la Red Ferroviaria de Interés General las líneas que discurren íntegramente por la Comunidad Autónoma del País y segregando de las de carácter intracomunitario aquellos tramos que, por las circunstancias expuestas, presentan sustantividad propia en esta Comunidad Autónoma.

En virtud de todo ello, se propone la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY

“Artículo único.

1. Se modifica el Anexo I de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo,

suprimiendo del listado de la Red Ferroviaria de Interés General, las siguientes líneas y tramos:

Línea	Origen	Destino
720	Santurtzi	Intermodal Abando Ind. Prieto
722	Muskiz	Desertu-Barakaldo
724	Bilbao Mercancías	Santurtzi
726	Bif. La Casilla	Aguja de Enlace
782	Ariz	Basurto Hospital
784	Lutxana-Barakaldo	Irauregui

2. Dentro de la línea 780 – Bilbao La Concordia – Santander, incluida en la Red Ferroviaria de Interés General, se segrega el tramo Bilbao La Concordia – Irauregui. Asimismo, dentro de la línea 790 – Aranguren – La Asunción Universidad / León, incluida igualmente en la Red Ferroviaria de Interés General, se segrega el tramo Bilbao – Balmaseda”.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- STC 245/2012, de 18 de diciembre de 2012

Madrid, Congreso de los Diputados a 27 de febrero de 2015

EL PORTAVOZ



AITOR ESTEBAN BRAVO